

Esquema. Algunas nociones básicas sobre RELACIONES PATERNO-FILIALES

(Patria potestad). Esta cuestión se entrelaza y complementa el análisis de la capacidad de obrar del menor.

La filiación matrimonial, no matrimonial y adoptiva surten los mismos efectos (principio de igualdad de los hijos, art. 108 Cc).

-.-

El menor no emancipado se encuentra, en principio, sujeto a la patria potestad de sus progenitores (salvo que esté sujeto a tutor). Si es menor pero está *emancipado* necesitará el complemento de capacidad (consentimiento) de sus padres para los actos, especialmente trascendentes económicamente, que recoge el art. 323 CC.

La patria potestad es una **potestad**: supone un poder otorgado a los padres, pero para ejercitarse en beneficio y en interés del menor. No es por tanto un “derecho subjetivo” de los padres sobre el menor, sino un poder jurídico otorgado para cumplir una función. Si hay desacuerdos reiterados entre los padres sobre el ejercicio de esta potestad, resolverá el Juez (art. 156 CC).

- 1) A los padres corresponde “velar por los hijos”, “alimentarlos” (en sentido amplio: habitación, vestido, educación, asistencia médica..., vid. art. 154 CC y 142 y ss.), y “tenerlos en su compañía”. Los hijos tienen el deber de obediencia y respeto, y de “contribuir equitativamente, de acuerdo con sus posibilidades, a los gastos de la familia, mientras convivan con ella” (art. 155 CC).
- 2) Los padres son los representantes legales de los hijos menores no emancipados (art. 162 CC). Comprende el ejercicio de todos los derechos de que sea titular el menor y que admitan representación.

Se exceptúan de esta representación legal algunos actos: por ejemplo:

- Los actos relativos a derechos de la personalidad, cuando el menor tenga la madurez suficiente para realizarlos por sí mismo.
- Los actos que, en general, de acuerdo con la Ley y con sus condiciones de madurez, pueda realizar el menor por sí mismo: contratos adaptados a la edad del menor, o actos que la ley expresamente le permite hacer, con eficacia, antes de los 18 años.
- Los actos relativos a bienes que estén excluidos de la administración paterna.

Esto no significa que en todos estos casos siempre el menor sea plenamente “libre” para actuar, que baste su sola voluntad para que valga el acto. A veces necesitará el consentimiento o permiso de los padres, por el deber que éstos tienen de velar por el hijo; pero, aún necesitando este permiso (o el de una autoridad ajena a la familia, concretamente el Juez), el acto o contrato lo realiza el menor. Él tiene la iniciativa, consigue el permiso y realiza el acto. Y el acto así realizado es válido y eficaz.

- 3) Administración de los bienes del menor sujeto a patria potestad: le corresponde a los padres (art. 165 CC).

Hay varias excepciones: por ejemplo, los bienes donados al menor (será el donante quien decida cómo y quién los administra). Y particularmente, “los bienes que el menor, mayor de 16 años, adquiera con su trabajo o industria”.

En este último caso, aunque el hijo no esté emancipado, le corresponde la administración ordinaria de estos bienes. Para realizar actos de administración extraordinaria, necesitará el consentimiento de los titulares de la patria potestad. Si el hijo está emancipado, sólo necesitará el consentimiento paterno para los actos especialmente graves del art. 323 CC.

Para disponer de los bienes del hijo, los padres necesitan causa justificada de utilidad o necesidad, y autorización judicial (para los actos indicados en el art. 166 CC).

Pero esa autorización judicial no es necesaria si el menor es mayor de 16 años y lo consiente en documento público.

-.-

El art. 168 CC establece la posibilidad de que el menor, al extinguirse la patria potestad, solicite rendición de cuentas a sus padres por la administración (y disposición) de sus bienes, pues todo ello, insistimos, ha de hacerse en interés del menor (no “aprovechándose indebidamente de él”); aunque el menor, no lo olvidemos, también está obligado a contribuir, de acuerdo con las circunstancias y sus posibilidades, a los gastos de la familia).